



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00016-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 890903407-9.

DEMANDADOS: CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA NIT 901084828-1, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 825000164-2, CONSTRUCTORA GYC S.A.S. NIT. 900919077-7, EXCAVACIONES JOBEPA SL. NIT. 900343883-3 y JAVIER MUÑOS MORA, C.C. 79.284.491.

Riohacha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –Contrato de Transacción-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - NIT 890903407-9 y, en contra de CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA NIT 901084828-1, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 825000164-2, CONSTRUCTORA GYC S.A.S. NIT. 900919077-7, EXCAVACIONES JOBEPA SL. NIT. 900343883-3 y JAVIER MUÑOS MORA, C.C. 79.284.491, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1 MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.554.902.342) M/CTE, por concepto de capital contenido en el contrato de transacción ejecutado. Mas los intereses moratorios causados a partir del 24 de octubre de 2022, fecha en que se incumplió la obligación, hasta que se efectuó el pago a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para una sumatoria total de \$1.554.902.342.

- 2 SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
- 3 NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA NIT 901084828-1, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 825000164-2, CONSTRUCTORA GYC S.A.S. NIT. 900919077-7, EXCAVACIONES JOBEPA SL. NIT. 900343883-3 y JAVIER MUÑOS MORA, C.C. 79.284.491, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
- 4 ORDENAR que los ejecutados CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA NIT 901084828-1, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 825000164-2, CONSTRUCTORA GYC S.A.S. NIT. 900919077-7, EXCAVACIONES JOBEPA SL. NIT. 900343883-3 y JAVIER MUÑOS MORA, C.C. 79.284.491, cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

- 5 COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
- 6 RECONÓZCASE como apoderada judicial de la parte ejecutante a la doctora GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía 43.587.573 y tarjeta profesional No 79.749 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da1a1eb5429066e19d1c0503ff8253cafea968953cd1eab928c629240c51b39**

Documento generado en 24/03/2023 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>